

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Rad. 2021 95

De las excepciones de mérito propuestas, córrasele traslado al ejecutante pro el término de diez (10) días para los fines indicados en el Art. 443 del C. General del Proceso

Reconózcase personería al doctor GERMAN GOMEZ MANCHOLA para actuar como apoderado judicial de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.ESP en los términos y para los fines del memorial obrante a folios.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez

Proceso ejecutivo singular de Construcciones JF S.A.S. contra Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC. Rad: 73001400300008-2021-00095-00. Contestación al mandamiento de pago.

GERMAN GOMEZ MANCHOLA <german.gomez@telefonica.com>

Lun 26/04/2021 15:13

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

JF Construcciones vs. CT. Contestación mandamiento de pago. 2021-95.3.pdf; Proceso ejecutivo singular de Construcciones JF S.A.S. contra Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC. Rad: 73001400300008-2021-00095-00. Pagar toda la obligación con dineros embargados.;

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, Tolima

E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo singular de **Construcciones JF S.A.S.** contra **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC.**

Rad: 73001400300008-**2021-00095-00.**

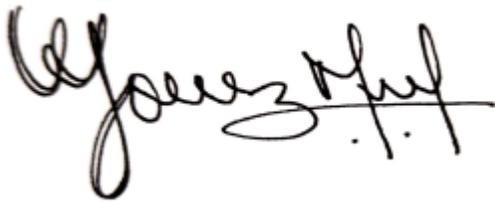
Asunto: Contestación al mandamiento de pago.

GERMÁN GÓMEZ MANCHOLA, identificado como aparece al pie de la firma, en calidad de Apoderado Judicial de la Empresa **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC** –de ahora en adelante Telefónica-, conforme al poder que ya obra dentro del proceso a raíz de la solicitud que le efectuara al Juzgado para que se notificara el mandamiento de pago a mi poderdante, actuación procesal que se llevó a cabo el pasado lunes 12 de abril de 2021, comedidamente acudo ante ese Despacho Judicial para proponer excepciones de fondo contra el mandamiento de pago promulgado por su Despacho el 17 de febrero de esta anualidad.

Para dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020, se adjuntan los siguientes archivos en PDF:

1. Archivo en PDF denominado "JF Construcciones vs. CT. Contestación mandamiento de pago. 2021-95.3"
2. Correo electrónico que contiene la solicitud de tener por cancelado lo debido con los dineros embargados denominado "Proceso ejecutivo singular de Construcciones JF S.A.S. contra Colombia Telecomunicaciones. ... "

Atentamente,

**GERMÁN GÓMEZ MANCHOLA.**

C.C. 12.120.163 de Neiva

T.P. 59.830 del C. S. J.



Germán Gómez Manchola | Telefónica Movistar
Abogado Zona Sur | Gerencia Asuntos Contencioso
Carrera 5 No. 23 - 103, Edificio Las Ceibas, Neiva, Colombia
German.gomez@telefonica.com | Tel +57 1 7050000, ext. 27650 | Móvil +57 317 403 1744

UNA MARCA DE *Telefónica*

***Este documento está clasificado como PUBLICO por TELEFÓNICA. ***This document is classified as PUBLIC by TELEFÓNICA.

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a leitura, utilização, divulgação e/ou cópia sem autorização pode estar proibida em virtude da legislação vigente. Se recebeu esta mensagem por erro, rogamos-lhe que nos o comunique imediatamente por esta mesma via e proceda a sua destruição

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, Tolima

E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo singular de **Construcciones JF S.A.S.** contra **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC.**

Rad: 73001400300008-**2021-00095-00.**

Asunto: Contestación al mandamiento de pago.

GERMÁN GÓMEZ MANCHOLA, identificado como aparece al pie de la firma, en calidad de Apoderado Judicial de la Empresa **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC** –de ahora en adelante Telefónica-, conforme al poder que ya obra dentro del proceso a raíz de la solicitud que le efectuara al Juzgado para que se notificara el mandamiento de pago a mi poderdante, actuación procesal que se llevó a cabo el pasado lunes 12 de abril de 2021, comedidamente acudo ante ese Despacho Judicial para proponer excepciones de fondo contra el mandamiento de pago promulgado por su Despacho el 17 de febrero de esta anualidad, de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS:

Del hecho 1° al 10°: Como quiera que el pronunciamiento de mi defendida frente a los hechos objeto de la demanda no son relevantes para que en esta oportunidad se pueda exponer y solicitar un debate probatorio jurídico y factico frente al libelo introductorio, pues para mi defendida lo esencial es proponer que se acoja el pago total de la obligación bajo los parámetros del mandamiento de pago, y reiterar que en relación con los hechos de la demanda tan solo se pretende dejar una constancia histórica en relación a que el Juez 7° de Paz que fungió como tal,

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP Transv. 60 (Av. Suba) No. 114 A-55 Bogotá D.C. - Tel (571) 593 5399.
www.telefonica.co

como lo fue el señor Alvaro Vargas, nunca se posesionó para actuar en calidad de Juez de Paz para la comuna 7° de Ibagué, sino que se posesionó como Juez 6° de Paz de Ibagué, o mejor como Juez de Paz de la Comuna 6° de Ibagué, tal y como así lo indica su acta de posesión y la certificación de la Secretaria de Gobierno de Ibagué, al igual que lo señalado por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima que reafirman que Alvaro Vargas se posesiono como Juez 6° de Paz de Ibagué. Los documentos que sirven para la constancia histórica son (i) el oficio 045313 del 23 de octubre de 2020 del Secretario de Gobierno de Ibagué que hace llegar a Telefónica el acta de posesión de Alvaro Vargas como Juez de Paz Comuna Seis para el periodo 2013 y 2018, junto con el formulario E-27 de la registraduría Nacional del Estado Civil que señala tal elección para el periodo 2013-2018, (ii) oficio CSJTOP20-2668 del 20 de octubre de 2020 del presidente del Consejo Seccional de la Judicatura donde certifica que Alvaro Vargas ejerció como Juez de Paz de la Comuna 6 de Ibagué durante el periodo 2013-2018, y (iii) oficio CSJTOP20-2750 del 23 de octubre de 2020 del Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura donde ratifica que Alvaro Vargas fue elegido como Juez de Paz de la Comuna 6 de Ibagué, y que fue sancionado con destitución como Juez de Paz **mediante providencia del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria mediante providencia del 3 de mayo de 2018.**

II. EXCEPCIONES DE FONDO

1. Pago total de la obligación.

Como quiera que en otro memorial que ya está radicado ante el Juzgado se señala que se pague lo debido sacándolo de lo embargado, y con ello pagar la totalidad de la obligación que señala el mandamiento de pago, mi poderdante solicita se tenga a la fecha probada la excepción de pago total de la obligación que dio origen a esta acción judicial, y me soporto para ello en la efectividad de las ordenes de embargo proferidos por su Despacho en el oficio pertinente, dineros embargados que hasta el momento asciende a \$520.000.000, proveniente esa suma por la efectividad ahora

de 4 órdenes en tal sentido, cada uno por ciento cuarenta millones de pesos (\$140.000.000.00) según lo señalan los bancos Bogotá, Davivienda, Bancolombia y Banco Agrario, al dar cumplimiento a su oficio Circular 183 del 10/03/2021.

Así las cosas, si el mandamiento de pago es por 93 millones y los intereses de exigibilidad de esta cantidad es del 6% anual (0.5% mensual), ello significa que sumado estos últimos con la cantidad fijada por capital, jamás podrán ser superior a lo ya embargado, es decir, a los 520 millones que están puestos a disposición de ese juzgado. Por lo anterior, esta excepción tiene vocación de prosperidad.

III. PETICIONES

Frente a lo excepcionado y probado, mi poderdante frente al mandamiento de pago solicita lo siguiente:

1. Declarar probado la excepción de pago, por cuanto la obligación que fue ordenada dentro de este proceso quedó extinguida en su totalidad con la efectividad de los embargos de dineros efectuados.
2. Una vez se determine el pago total de la obligación a raíz de los embargos ya mencionados a cuentas bancarias de mi poderdante, se termine este proceso y se ordene y se ordene la devolución o reintegro de todo el saldo recibido por la parte actora como consecuencia de hacerse efectiva los embargos de dineros.
3. ordenados por este Juzgado dentro de esta acción judicial. La devolución de estos dineros debidamente indexados si entraron a sus arcas en la medida en que cobraron los depósitos judiciales pertinentes.
4. Levantar las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas bancarias de mi defendida y emitir las correspondientes comunicaciones.

IV. PRUEBAS

Solicito respetuosamente decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes, todas conducentes y pertinentes para defender los intereses de mi poderdante:

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP Transv. 60 (Av. Suba) No. 114 A-55 Bogotá D.C. - Tel (571) 593 5399.
www.telefonica.co

1. Documentales:

A. Serie allegadas junto con este memorial

1. Correo electrónico donde contiene el memorial de dar por pagado toda la obligación con los dineros embargados, mensaje que además de este memorial se anexan (i) Certificación del banco Davivienda donde informa que hizo efectivo el embargo por 140 millones de pesos tal y como lo solicito este juzgado, (ii) Certificación del Banco Agrario donde informa que hizo efectivo el embargo por 140 millones de pesos tal y como lo solicito este juzgado, (iii) Capture del correo electrónico del Banco de Bogotá donde informa que hizo efectivo el embargo por 140 millones de pesos tal y como lo solicito este juzgado, y (iv) Capture del correo electrónico del Bancolombia donde informa que hizo efectivo el embargo por 140 millones de pesos tal y como lo solicito este juzgado.

V. ANEXOS

Acompañó los siguientes documentos como anexos a la contestación de la demanda:

1. Poder otorgado por la representante Legal para Asuntos Judiciales de la compañía junto con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, ya fue radicado ante el Despacho cuando se solicitó que se me notificara el mandamiento de pago, el cual ahora se le da contestación proponiendo excepciones de fondo.
2. El correo electrónico que se indica en el acápite de las pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

Mi representada y el suscrito recibimos notificaciones personales en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 5 No. 23-103, piso 7, edificio Las Ceibas, de Neiva, Huila, y a través de los correos electrónicos notificacionesjudiciales@telefonica.com y german.gomez@telefonica.com respectivamente.

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP Transv. 60 (Av. Suba) No. 114 A-55 Bogotá D.C. - Tel (571) 593 5399.
www.telefonica.co

A su turno, el correo electrónico de la Representante Legal para Asuntos Judiciales que me otorga el poder para actuar en esta acción judicial su correo es nohora.torres@telefonica.com

Atentamente,



GERMÁN GÓMEZ MANCHOLA.

C.C. 12.120.163 de Neiva

T.P. 59.830 del C. S. J.